

310.28
Exp No. 419 de noviembre 18 de 2003
Permiso

RESOLUCIÓN No.

(23 NOV 2021) N° 1064

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0419 DE MAYO 6 DE 2021"**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0086 de febrero 10 de 2004, se otorgó concesión de aguas al señor Nelson Pardo Navarrete, en calidad de Gerente de AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P., para que aproveche el agua del pozo identificado con el código 44-IV-D-PP-25, localizado en el Liceo Carmelo Percy Vergara, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las coordenadas cartográficas Y = 1'524.100 N, X = 866.800 E. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2009, el señor Pedro Gutiérrez Bahoque en calidad de Gerente General de AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, solicito prorroga de la concesión de aguas subterráneas del pozo 44-IV-D-PP-25.

Que mediante Resolución No. 0948 de octubre 26 de 2010, se concedió prorrogar la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-25 (25 de ADESA) localizado en predios del Liceo Carmelo Percy, jurisdicción del municipio de Corozal, localizado en un sitio definido por las siguientes coordenadas cartográficas: X = 866.800; Y = 1.524.100, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con NIT 823.004.006-8, a través de su representante legal señor Pedro Gutiérrez Bahoque, con cédula de ciudadanía No. 8.745.674. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que mediante radicado interno No. 4817 de septiembre 16 de 2015, el señor Pedro Gutiérrez Bahoque en calidad de Gerente General de AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, solicitó la renovación de la prórroga de concesión de aguas subterráneas del pozo 44-IV-D-PP-25 (25 de ADESA), para lo cual aportó los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos.

Que mediante radicado interno No. 5076 de octubre 2 de 2015, el señor Pedro Gutiérrez Bahoque en calidad de Gerente General de AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, aportó los resultados de la prueba de bombeo.

Que mediante Auto No. 3187 de octubre 5 de 2017, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que efectúen liquidación por concepto de evaluación y seguimiento a la solicitud de renovación de prórroga de concesión de agua subterránea del pozo 44-IV-D-PP-25 (25 ADESA).

Que mediante oficio No. 09615 de mayo 23 de 2018, se le solicitó a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, realizar el pago por concepto de evaluación y seguimiento a la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-25 (25 ADESA).

Que mediante oficio No. 01464 de febrero 26 de 2020, se le informó a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, que revisado el expediente se observó que no

310.28
Exp No. 419 de noviembre 18 de 2003
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. N°

(23 NOV 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0419 DE MAYO 6 DE 2021”**

ha realizado el pago por concepto de evaluación y seguimiento, por lo cual se le solicitó nuevamente cancelar los costos por evaluación y seguimiento.

Que mediante oficios de radicado interno No. 1567 de marzo 18 de 2020 y No. 1586 de marzo 19 de 2020, el señor Fabio Araque de Ávila en calidad de Gerente General de la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, manifestó que ya fue realizado el pago por evaluación y seguimiento y remitido a la Corporación mediante oficio de radicado interno No. 20181010010471 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Que mediante Auto No. 1149 de septiembre 28 de 2020, se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que emitan concepto técnico y determinen la viabilidad o no de otorgar prórroga a la concesión de aguas subterráneas solicitada por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita el día 8 de mayo de 2020 y rindió concepto técnico No. 0052 de marzo 17 de 2021.

Que mediante Resolución No. 0419 de mayo 6 de 2021 expedida por CARSUCRE, se concedió temporalmente la concesión de aguas del pozo 44-IV-D-PP-25 (Pozo 25 del municipio de Sincelejo), localizado en la Institución Educativa Carmelo Percy, jurisdicción del municipio de Corozal, en un sitio definido por las coordenadas cartográficas: Latitud 9°19'54.42" N, Longitud 75°17'28.92" W, Z = 165, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, en calidad de operador del acueducto del municipio de Sincelejo, identificada con NIT 823.004.006-8, representada legalmente por el señor Fabio Araque de Ávila, con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que dicho acto administrativo, se notificó electrónicamente el día 13 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante escrito de radicado interno No. 4303 de julio 30 de 2021, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, identificada con NIT 823.004.006-8, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA, presentó recurso de reposición contra la Resolución No. 0419 de mayo 6 de 2021, realizando las siguientes acotaciones que se citan a la literalidad:

“(...) la empresa interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 419 de 2021, toda vez que el artículo noveno de la parte resolutive establece que la empresa deberá, una vez se levante el estado de emergencia sanitaria, radicar nuevamente la solicitud de concesión del pozo 25, ante lo cual no estamos de acuerdo, toda vez que en su momento cumplimos con el deber oportuno de solicitar la debida extensión del instrumento ambiental, sin embargo la Corporación guardó silencio por más de seis (06) años.

310.28
Exp No. 419 de noviembre 18 de 2003
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 419

(23 NOV 2021)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0419 DE MAYO 6 DE 2021"**

Así mismo, es preciso manifestar que la empresa, mediante radicado 20201430001191 del 27 de noviembre de 2020, radicó el PUEAA de Sincelejo y Corozal elaborado con base en lo establecido en las Resoluciones No. 1257 de 2018 y 286 de 2020, documento remitido mediante correo electrónico del 30 de noviembre de 2020 al correo carsucre@carsucre.gov.co.

Con base en lo anterior, solicitamos se modifique la Resolución No. 419 de 2021, en el sentido de no exigir que con posterioridad al levantamiento de la emergencia sanitaria, la empresa deba presentar nuevamente solicitud de concesión y que tenga en cuenta la solicitud radicada en el año 2015.

Así mismo, que se elimine la exigencia de presentar un nuevo PUEAA toda vez que ya dicho instrumento ambiental fue debidamente presentado".

FUNDAMENTOS LEGALES DE COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, **ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental** de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior "proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación", así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de "velar por la conservación de un ambiente sano."

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74 previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración

310.28
Exp No. 419 de noviembre 18 de 2003
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. 1064

(23 NOV 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0419 DE MAYO 6 DE 2021”**

que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

**CONSIDERACIONES DE HECHO Y DE DERECHO PARA ENTRAR A
RESOLVER EL RECURSO DE REPOSICIÓN**

Que revisado el expediente de la referencia se observa que la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P a través de los oficios de radicado interno No. 4817 de septiembre 16 de 2015 y No. 5076 de octubre 2 de 2015, presentó solicitud de prórroga de concesión de agua subterránea dentro del término y con el lleno de los requisitos, por consiguiente la Corporación mediante oficio No. 09615 de mayo 23 de 2018 requirió al peticionario para que cancelara los costos por concepto de evaluación y seguimiento para continuar con el trámite, ADESA mediante oficio de radicado interno No. 8137 de diciembre 14 de 2018 aportó comprobante de pago pero por un error involuntario el oficio no fue anexado al expediente de la referencia, por ello mediante oficio No. 01464 de febrero 26 de 2020 se requiere nuevamente al peticionario para que cancele la liquidación por seguimiento y evaluación, a lo cual respondieron con radicado interno No. 1586 de marzo 19 de 2020 y se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que determine la viabilidad de lo solicitado. Por lo tanto, a pesar de que la Corporación no se pronunció sobre la solicitud encaminada a obtener prórroga de la concesión de agua subterránea, AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P continuó utilizando y aprovechando el recurso hídrico del pozo No. 44-IV-D-PP-25.

Teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 465 de marzo 23 de 2020, que adicionó al Decreto 1076 de 2015 lo relacionado con la adopción de disposiciones transitorias en materia de concesiones de agua para la prestación del servicio público esencial de acueducto.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el concepto técnico No. 0052 de marzo 17 de 2021 rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental, la Corporación mediante Resolución No. 0419 de mayo 6 de 2021 otorgó concesión de aguas subterráneas como medida transitoria por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional a causa de la pandemia COVID-19, a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P.

Que mediante Resolución No. 1315 de agosto 27 de 2021, “Por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021”, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **30 de noviembre 2021**.

310.28
Exp No. 419 de noviembre 18 de 2003
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No. N2

(23 NOV 2021)
**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0419 DE MAYO 6 DE 2021"**

Que conforme a lo anteriormente indicado, la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P, deberá solicitar la prórroga de la concesión de agua subterránea, por lo menos con un (1) mes de anticipación al vencimiento de la Resolución No. 0419 de mayo 6 de 2021, con la solicitud deberá aportar los resultados de una nueva prueba de bombeo y los resultados de los análisis fisicoquímicos y bacteriológicos. Para lo cual no podrá presentar nuevamente los resultados aportados mediante oficios de radicado interno No. 4817 de septiembre 16 de 2015 y No. 5076 de octubre 2 de 2015, ya que la Corporación requiere información actualizada del pozo No. 44-IV-D-PP-25 para emitir concepto técnico.

Ahora bien, revisado el expediente de permiso No. 1127 de septiembre 10 de 2009, se observó que mediante Resolución No. 0286 de febrero 14 de 2020 se resolvió no aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA presentado por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P y se le otorgó el término de 60 días para presentar un nuevo PUEAA, en virtud de lo anterior mediante oficio de radicado interno No. 5290 de noviembre 30 de 2020 aportó un nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente a los municipios de Sincelejo y Corozal, y mediante Auto No. 0369 de mayo 6 de 2021 se ordenó remitir el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúen la documentación y emitan concepto técnico sobre la viabilidad o no de lo solicitado. De igual forma se constató que mediante oficio de radicado interno No. 3806 de julio 7 de 2021 ADESA aportó avances del PUEAA correspondiente al año 2020, que en cumplimiento de lo ordenado la Subdirección de Gestión Ambiental rindió concepto técnico No. 0336 de septiembre 20 de 2021 y en el referenciado expediente la Corporación tomara la decisión a que haya lugar y se le notificara. Por lo tanto, actualmente no cuenta con PUEAA aprobado y de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015: "...la solicitud de concesión de aguas...deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

Así las cosas, en atención a lo expuesto anteriormente, **NO SE ACCEDERÁ** a lo solicitado por la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P identificada con NIT 823.004.006-8, representada legalmente por el señor FABIO ERNESTO ARAQUE DE ÁVILA con cédula de ciudadanía No. 92.525.654.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado en el recurso interpuesto contra la Resolución No. 0419 de mayo 6 de 2021 expedida por CARSUCRE, por los motivos expuestos en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER EN FIRME EN TODAS SUS PARTES la Resolución No. 0419 de mayo 6 de 2021 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.



El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28
Exp No. 419 de noviembre 18 de 2003
Permiso

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

(23 NOV 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 0419 DE MAYO 6 DE 2021”

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE a la empresa AGUAS DE LA SABANA S.A E.S.P identificada con NIT 823.004.006-8, representada legalmente por el señor Fabio Araque de Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.525.654 de Sincelejo, ubicada en el km 1 vía a Corozal y al correo electrónico co.informacion.adesa@veolia.com.

ARTÍCULO CUARTO: REMÍTASE copia a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.

ARTÍCULO QUINTO: Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUQUE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Pablo Enrique Jiménez Espitia	Secretario General - CARSUQUE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			